

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/004/2023

**ACTOR:** ARTEMIO LEÓN LEAL.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE METLATÓNOC,  
GUERRERO

**MAGISTRADA  
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario que requiere el cumplimiento de la sentencia del siete de septiembre**, al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero.

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral.** El veintitrés de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que determinó dejar sin efectos los nombramientos de Delegado e integrantes de la planilla en la Colonia Guadalupe del Municipio Metlatónoc, Guerrero, derivado de la elección del veintiuno de enero; en consecuencia, expediera los nombramientos a la planilla ganadora en la elección efectuada el tres de enero, encabezada por el ciudadano Artemio León Leal, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la resolución.

**2. Medio de impugnación Federal.** Inconforme con la resolución local el ciudadano Elpidio Olivera Vitervo, el veintiocho de marzo, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, Juicio de la Ciudadanía, y se integró el expediente SCM-JDC-63/2023, el cual emitió resolución el cuatro de mayo del presente año.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

## ACUERDO PLENARIO

De los efectos señalados en dicha sentencia, la Sala Regional determinó:

*“Se revoca la sentencia impugnada, a efecto de que se reponga el procedimiento y el Tribunal Local:*

- 1. Ordene al Ayuntamiento llevar a cabo la publicación del medio de impugnación local, de conformidad con lo estipulado en la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; cerciorándose que la publicación se realice bajo los elementos necesarios que generen certidumbre a la ciudadanía de que existe un medio de impugnación y de que en cierto plazo pueden comparecer a dicho juicio. Esto es, el Tribunal Local deberá verificar que la publicación por los estrados del medio de impugnación es un mecanismo válido y razonable para llamar a juicio a las personas terceras interesadas.*
- 2. Garantizar el derecho del actor, de comparecer como persona tercera interesada, analizando, además, las constancias que el promovente de este juicio de la ciudadanía exhibió con su demanda.*
- 3. Una vez efectuado lo anterior, al margen de la información que en su caso el ayuntamiento remita, por la publicación del medio de impugnación, el Tribunal Local deberá analizar la pertinencia de allegarse de la mayor cantidad de elementos que le permitan tener conocimiento de los usos y costumbres para la celebración de la elección de la delegación municipal, así como el desarrollo de la elección de tres de enero (por ejemplo, el informe de las personas delegadas salientes que, de acuerdo a las pruebas ofrecidas por la parte actora, estuvieron presentes en la celebración de dicha elección, en el que se informe, es decir, si el día de la elección se generaron actos de violencia, si es así en qué etapa, si se negaron a convocar a la elección de veintiuno de enero, etcétera).*
- 4. En su oportunidad deberá remitir una nueva sentencia en plenitud de jurisdicción debidamente fundada y motivada la que fije el tipo de controversia a resolver y, la analice con*

## ACUERDO PLENARIO

*perspectiva intercultural en los términos indicados en esta sentencia, la que deberá notificar como corresponda...”*

**3. Cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México.** Este Tribunal Local realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero; así también, a efecto de garantizar el derecho del actor del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-63/2023, Elpidio Olivera Vitervo, para comparecer como tercero interesado, se ordenó notificarle la demanda del juicio electoral ciudadano; y, con independencia de la información que remitieran las partes para la substanciación del medio de impugnación, este Tribunal a efecto de allegarse la mayor cantidad de elementos que permitieran tener conocimientos de los usos y costumbres para la celebración de la elección de Delegado Municipal en la colonia Guadalupe, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, requirió a la responsable documentos e informe; lo anterior quedó descrito en el acuerdo de ponencia de quince de mayo.

**4. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral.** El siete de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la que validó la elección de tres de enero pasado, y en consecuencia determinó dejar sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero, y expedir los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero.

Sentencia que quedó firme al no haberse presentado ningún medio de impugnación para controvertirla.

**5. Acuerdo plenario de incumplimiento a la sentencia de siete de septiembre.** El tres de octubre, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, aprobaron un acuerdo plenario, mediante el cual, se determinó que con los oficios PM/260/2023, y la cédula de notificación con número de oficio PM/261/2023, el primero suscrito por el Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y el segundo firmado por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora, del Ayuntamiento referido, respectivamente, no

**ACUERDO PLENARIO**

se ha cumplido con la sentencia de siete de septiembre; por ello, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en la sentencia de fondo, imponiéndole una amonestación pública al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente del Ayuntamiento; así también, se le ordenó requerir en los términos señalados en el acuerdo plenario en comento, el cumplimiento de la mencionada sentencia, para lo cual se otorgó un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo plenario, con el apercibimiento que de no cumplir, se le aplicaría una multa consistente en cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

En ese contexto, una vez analizadas las constancias relativas al cumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento demandado, y considerando que en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado en los términos del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medio local, y que además la sentencia, como se dijo, no fue impugnada, es que se dicta el presente acuerdo plenario en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre el cumplimiento de una sentencia dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 33 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 5, fracción III, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; por tratarse de un acuerdo que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; en ese sentido, si este Tribunal Pleno tiene competencia para resolver la cuestión principal, con mayor razón, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

## ACUERDO PLENARIO

En efecto, si de conformidad con los dispositivos legales citados este Tribunal Electoral es competente para conocer de las cuestiones sustantivas que atañen a juicios electorales ciudadanos que son sometidos a su conocimiento, debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encomienda de impartir justicia pronta, completa e imparcial, en cualquiera de las materias jurídicas, no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia de la garantía en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que la impartición de justicia se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la normativa constitucional invocada.

De ahí, que el cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/004/2023 que ahora nos ocupa, forme parte también de lo que corresponde decidir colegiadamente a este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo expresado -de manera ilustrativa- la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

**SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.** Expuesto lo anterior, se procede a analizar si la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del siete de septiembre.

Cuyos efectos respecto de la Autoridad responsable fueron:

“ ...

## ACUERDO PLENARIO

**1. Se deja sin efecto** los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año que corre.

**2. Se ordena** a la autoridad municipal demandada, **notifique este fallo** a los Ciudadanos cuyos nombramientos se dejan sin efecto, recabando los respectivos acuses de notificación de cada uno, para lo cual emítanse las copias certificadas de la resolución que sean necesarias.

**3. Se ordena** a la responsable que, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución, **expida los nombramientos** a los ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero de esta anualidad, y su entrega personal a los ciudadanos de la planilla electa; con los respectivos acuses de recibido.

**4. Una vez que ocurra lo anterior, en las siguientes veinticuatro horas, deberá informar** a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.

**5. Se apercibe** a la demandada de no cumplir en la forma ordenada, se le impondrá alguna medida de apremio en términos del artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.

...”

Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable (Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero), mediante el oficio número TEE/PLE/809/2023, el siete de septiembre, concediéndole un término de veinticuatro horas contados a partir de la citada notificación, para que:

**a)** Deje sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año que corre.

**b)** Notifique mediante copia certificada la resolución de siete de septiembre del año en curso, a los ciudadanos cuyos nombramientos fueron expedidos por la responsable derivados de la elección de veintiuno de enero del año en curso, al prevalecer la elección efectuada por usos y costumbres de tres de enero de este año;

**ACUERDO PLENARIO**

**b)** Expida los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección de tres de enero.

En esos términos, en el acuerdo plenario aprobado el tres de octubre, tomando en consideración lo emitido en el acuerdo de ponencia de veintiocho de septiembre, donde se tuvo por recibido fuera del término concedido a la responsable, el oficio PM/260/2023, documental suscrita por el Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero; en el que manifestó dar cumplimiento a la referida sentencia, y adjuntó la cédula de notificación con número de oficio PM/261/2023, signada por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento, y dirigida a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitervo, Natalio Rojas Vitervo, Sabino Gálvez Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar; de ocho de septiembre.

Referente a tal documental, se estableció que, si bien se describe la lista de los ciudadanos a quienes se les revocó los nombramientos como Delegados e integrantes de la planilla en la elección del veintiuno de enero, realizada en la Colonia Guadalupe del Municipio de Metlatónoc, Guerrero; sin embargo, no se recabaron los respectivos acuses de notificación de cada uno, tal como se le ordenó en la sentencia de siete de septiembre.

Así también al oficio en comento, se adjuntó el oficio sin número, de veintidós del presente mes y año, signado por el Secretario General del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, dirigido al ciudadano Artemio León Leal, de donde se advierte que la responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Secretario General, si bien dirigió el nombramiento de Delegado Municipal, al ciudadano Artemio León Leal (actor del medio de impugnación); empero, del contenido no se desprende el respectivo acuse de notificación por parte del antes mencionado, sino que aparece los acuses de recibido al estar insertos los nombres y firmas de los ciudadanos Raúl Cortes Cano, Luz Bibiana Olivera Allende, Enedina Guerrero Ortiz, Gonzalo León Vázquez, que si bien forman parte de la planilla electa el tres de enero, tal nombramiento de “Delegado Municipal”,

## ACUERDO PLENARIO

no está dirigido a ellos, pues en el caso, las referidas personas tienen otros nombramientos, de los cuales la responsable no hace llegar a este Tribunal, como para dar por cumplido que entregó los mismos a los integrantes de la planilla, pero además que los recibieron.

Ante tales circunstancias, se estableció que la autoridad responsable no cumple con la sentencia de este pleno de siete de septiembre, al quedar subsistente la obligación de entregar a los integrantes de la planilla electa el tres de enero para el cargo que a cada uno le corresponda, pero además con los respectivos acuses de recibido, a efecto de que desempeñen el cargo para el que fueron electos desde el tres de enero del año en curso.

En ese tenor, se estimó necesario **hacer efectivo el apercibimiento** formulado en la sentencia de fecha siete de septiembre del año en curso y por lo tanto **imponer una amonestación pública** al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, en términos del artículo 37 fracción II, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En consecuencia, de ello, **se ordenó requerir** al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal para que:

**a)** Haga del conocimiento a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitergo, Natalio Rojas Vitervo, Sabino Gálvez Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar, que se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a su favor con fecha veintiuno de enero del año en curso y notifique personalmente a los referidos ciudadanos entregando copia certificada de la sentencia de siete de septiembre del presente año, recabando los correspondientes acuses de recibido;

**b)** Haga entrega física de los nombramientos a cada uno de los ciudadanos integrantes de la planilla de la Delegación de la Colonia de Guadalupe,

## ACUERDO PLENARIO

perteneciente al municipio de Metlatónoc, Guerrero, mismos que fueron electos mediante elección efectuada por usos y costumbres celebrada el tres de enero del año en curso, y

c) Recabar los acuses de recibido relativas a la recepción de los documentos citados en los incisos anteriores, mismos que deberán ser remitidas en original a este Tribunal, como cumplimiento a la sentencia del veintitrés de marzo del presente año.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorgó al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, a través de su Presidente Municipal, un plazo de **dos días hábiles** posteriores a la notificación del referido acuerdo plenario de tres de los corrientes, para que informará a este Tribunal, sobre lo mandado en la sentencia de siete de septiembre y en el multireferido acuerdo plenario, exhibiendo las constancias que así lo acrediten.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no cumplir con la sentencia de fondo, este órgano jurisdiccional podrá aplicar una multa al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, consistente en **cien veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

**Notificación del acuerdo plenario de tres de octubre.**

Por oficio TEE/PLE/965/2023, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del tres de octubre, se notificó a la autoridad responsable Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, el acuerdo plenario de tres de octubre, donde se le concedió el término de dos días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de siete de septiembre.

**Acuerdo de ponencia.**

En acuerdo de trece de octubre, a efecto de que este Tribunal pueda pronunciarse respecto del cumplimiento del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, se ordenó requerir a la Secretaría General de Acuerdos de este

**ACUERDO PLENARIO**

Tribunal, la certificación respecto del plazo señalado para el cumplimiento de los resolutivos del acuerdo plenario del tres de octubre, que recayó en el expediente en que se actúa e informe de la presentación de documentación relacionada con dicho cumplimiento.

Por oficio 369/2023, de diecisiete de octubre, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitió de manera física **la certificación de plazo de dos hábiles que le fue otorgado al Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, para dar cumplimiento a lo ordenado al acuerdo plenario de tres de octubre.**

Así, en acuerdo de ponencia de veinte de octubre, se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, y de la certificación anexa al oficio, certificó que del cuatro al seis de octubre del año en curso, de las promociones presentadas en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, no se recibió documentación alguna relacionada con el expediente TEE/JEC/004/2023.

Ahora bien, como queda advertido el incumplimiento reiterado del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero: en cumplimiento al acuerdo plenario de tres de octubre, esta autoridad jurisdiccional electoral necesariamente debe tomar las medidas para garantizar la vigencia y observancia de la legalidad electoral y preservar los derechos de los involucrados, de esta manera es procedente hacer efectivo el medio de apremio consistente en una multa equivalente al valor de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 37 fracción III, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, quien no ha cumplido con el acuerdo plenario de requerimiento de tres de octubre.

Entonces, a partir de las circunstancias acreditadas, este Tribunal considera que la infracción en que incurrió el Ayuntamiento Responsable, es leve ordinaria.

## ACUERDO PLENARIO

Para la graduación de la falta, se toma en cuenta las siguientes circunstancias:

- El bien jurídico tutelado está relacionado con el cumplimiento de las disposiciones que regulan el procedimiento de trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.
- La conducta fue dolosa, puesto que, habiendo sido debidamente notificado del segundo requerimiento por oficio TEE/PLE/965/2023, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del tres de octubre, la autoridad omitió cumplir dentro del plazo señalado.
- De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico alguno.

Es importante destacar que, si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, que sea una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, también resulta cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten excesivas, desproporcionadas, irracionales o por el contrario, insignificantes.

En ese tenor, en el caso particular, y teniendo presente tal arbitrio y las circunstancias especificadas dentro de este apartado de **individualización de la sanción**, se considera procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de tres de octubre, esto es, imponer al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, **una multa equivalente al valor de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente**, que equivale a **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** en términos del artículo 37 fracción III, de la Ley 456 del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por motivo de incumplimiento de la sentencia de fondo, emitida por este Tribunal.

Ahora bien, para hacer efectiva la multa impuesta en el presente proveído, al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, envíese atento oficio a la

## ACUERDO PLENARIO

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en la vía del procedimiento administrativo de ejecución, haga efectiva la multa impuesta al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, **Idelfonso Montealegre Vázquez**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al valor de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, hecho lo anterior, en el **plazo de cuarenta y ocho horas** siguientes, la Secretaria de Finanzas deberá exhibir a este Tribunal el recibo de depósito o transferencia electrónica interbancaria correspondiente a la cuenta del Banco HSBC, número 4055870877, clabe interbancaria 021260040558708772, **con el apercibimiento** que de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley de Medios.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis XXVIII/2003 de rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con relación a la sanción impuesta, los integrantes del Pleno, consideran que la sanción que se impone es suficiente para disuadir el posible incumplimiento de resoluciones jurisdiccionales similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, ello ante el anterior requerimiento y su incumplimiento por parte del Ayuntamiento responsable.

Derivado del incumplimiento en que ha incurrido la autoridad responsable, subsiste la obligación de dar cumplimiento a la sentencia de siete de septiembre y el acuerdo plenario de tres de octubre, por tal motivo se concede el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente, para que el Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, a través del Presidente Municipal, para que:

## ACUERDO PLENARIO

a) Haga del conocimiento a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitergo, Natalio Rojas Vitervo, Sabino Gálvez Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar, que se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a su favor con fecha veintiuno de enero del año en curso y notifique personalmente a los referidos ciudadanos entregando copia certificada de la sentencia de siete de septiembre del presente año, recabando los correspondientes acuses de recibido;

b) Haga entrega física de los nombramientos a cada uno de los ciudadanos integrantes de la planilla de la Delegación de la Colonia de Guadalupe, perteneciente al municipio de Metlatónoc, Guerrero, mismos que fueron electos mediante elección efectuada por usos y costumbres celebrada el tres de enero del año en curso, y

c) Recabar los acuses de recibido relativas a la recepción de los documentos citados en los incisos anteriores, mismos que deberán ser remitidas en original a este Tribunal, como cumplimiento a la sentencia del veintitrés de marzo del presente año.

---

13

Para tal efecto, deberá exhibir las constancias que acrediten lo antes citado, con el **APERCEBIMIENTO** que, en caso de no cumplir con la sentencia de fondo y el presente acuerdo, este órgano jurisdiccional podrá aplicar una multa al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, consistente en **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

**Se apercibe a la Autoridad Responsable, a través de Presidente Municipal,** que, en caso de persistir la negativa de dar contestación a dichos requerimientos, en términos del artículo 195 1. de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 9 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, **se dará vista al Honorable Congreso del Estado**

**ACUERDO PLENARIO**

**Libre y Soberano de Guerrero**, para que dentro de sus facultades y de encontrar elementos de juicio, inicie el procedimiento e imponga la sanción derivada de la responsabilidad política y administrativa que le pueda resultar a la autoridad responsable, derivada de la desobediencia manifiesta para dar cumplimiento con el diverso requerimiento del Pleno de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

**ACUERDA**

**PRIMERO. Se tiene por incumpliendo** la sentencia de siete de septiembre, al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y el requerimiento realizado mediante acuerdo plenario de tres de octubre.

**SEGUNDO. Se impone** al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, una multa equivalente al valor de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que equivale a **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

**TERCERO. Se ordena** al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, a través de su Presidente Municipal, cumplir con lo mandatado en los términos de la referida sentencia y el presente acuerdo.

**CUARTO. Se apercibe** al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, de no cumplir con lo ordenado en la sentencia del siete de septiembre del presente año, emitida por este Tribunal, se le impondrá la medida de apremio señalada en el cuerpo del presente acuerdo.

**QUINTO. Se requiere** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en la vía del procedimiento administrativo de ejecución, haga efectiva la multa impuesta al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, **Idelfonso Montealegre Vázquez**, y dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, deberá exhibir a este Tribunal el recibo

## ACUERDO PLENARIO

de depósito o transferencia electrónica interbancaria correspondiente a la cuenta del Banco HSBC, número 4055870877, clabe interbancaria 021260040558708772, **con el apercibimiento** que de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos del artículo 37 de la Ley de Medios.

**SEXTO. Se requiere** al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, a efecto de que, **en el plazo de dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias de cumplimiento correspondientes a la sentencia de siete de septiembre y al acuerdo plenario de tres de octubre, apercibido que de incumplir, se le impondrá al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, una multa consistente en **doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** También **se apercibe a la Autoridad Responsable Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, que**, en caso de persistir la negativa de dar contestación a dichos requerimientos, en términos del artículo 195 1. de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 9 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, **se dará vista al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, para que dentro de sus facultades y de encontrar elementos de juicio, inicie el procedimiento e imponga la sanción derivada de la responsabilidad política y administrativa que le pueda resultar a la autoridad responsable, derivada de la desobediencia manifiesta para dar cumplimiento con el diverso requerimiento del Pleno de este Tribunal.

**Notifíquese, personalmente a la actora, por oficio al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero**, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

**CÚMPLASE.**

**ACUERDO PLENARIO**

Así, por unanimidad votos lo acordaron las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la última de las nombradas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS